

Valencia. a Numero trescientos treinta y cinco

En la Villa de Madrid a' dieci de No-
 D^{no} Sebastian Gonzalez Pando viembre de mil ochocientos e
 " Manuel Maria de Ramado trenta y dos en el numero de
 " Miguel Torrella casacaun por infracion de
 " Manuel Alvarado ley que ante nos pende, enta
 " Esteban Valdes puesto por Don Pedro Luis
 " Francisco Armentis Don contra la sentencia
 " Diego Fernandez Cano dictada por la Sala de lo

Criminal de la Audiencia de Valencia en causa
 que se siguió a' su instancia en el Purgado del dis-
 trito del Mercado de la misma contra Don Luis
 Guarsi y Berquet sobre defraudacion de la pro-
 piedad literaria.

Resultando que por encargo especial de
 y dirigió Don Pedro Luis Peri un catalpa-
 lo, que se colocó en la iglesia de las Escuelas
 de dicha ciudad para las exequias por las vié-
 mas de los reintercinidos de Octubre de mil
 ochocientos treinta y tres.

Resultando que por las mismas personas
y con el objeto de regalar y conservar memoria
de ello se encargó tambien al mismo el dibujo
y litografía del Catafalco, pero antes de que
Don Lorenzo se realizase, ya se vendía en la expresada
localidad otros dibujos y litografía del mismo
Catafalco que habia sacado Don Luis Genoves,
habiendo presentado dos láminas en el Gobierno
Civil, titulándose autor de las mismas para
los efectos de la ley de diez de Junio de mil ochocientos
cuarenta y siete.

Resultando que con posterioridad Don Pedro
Luis Borró depositó otras dos láminas, ante
la misma autoridad, por lo que se mandó sus-
pender la venta de las copias litografiadas del
Catafalco, hasta que se decidiera en el juicio que
este supuso haber promovido de quien fue
se la propiedad.

Resultando que en diez y siete de No-
viembre se presentó a nombre de Borró es-
crito de denuncia contra Genoves, califi-
cando los hechos de delito de defraudación
de propiedad literaria, y formada la cor-
respondiente causa, habiéndose sustanciado

en forma, dictó sentencia la referida Sala, declarando que los hechos probados no constituían delito, y revocando la sentencia del Superior, absolvió a Genoves libremente declarando de oficio las costas.

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto a nombre de Don Pedro Luis Fern. Henoso de casación por infracción de ley fundándolo en el caso segundo del artículo cuarto de la provisional que lo establece, y citando como infringido el artículo primero inculcanta y dos del Código penal vigente por cuanto se había declarado que no era delito de defraudación de la propiedad literaria un acto que lo constituía en realidad.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se remitió a esta Sala donde se ha dado la sentencia que prescribe la ley.

Visto siendo ponente el Magistrate Don

Antonio Valdes.

Considerando que si bien corrige de el error de propiedad a los pintores y escultores, respectiva la reproduccion de sus obras por el grado de u otro medio lo mismo que a los autores y traductores de las literarias, su conformidad al inc. uen quinto del articulo tercero de la ley de diec de Junio de mil ochocientos uarenta y siete, observandose las formalidades prescritas en la misma, no sucede lo mismo, cuando se trata de las en que se haya levantado plano y dirigido por encargo de una o mas personas quedando a la libre disposicion de las mismas como era propia

Considerando que habiendo dibujado y litografiado el Genovés el catafalco que era propiedad de terceras personas, con licencia del Alcalde de Barrio que habia intervenido para su construccion, antes que lo hiciera Borri y depositase los dos ejemplares en el Gobierno civil, como era preciso para gozar de los beneficios concedidos por la ley antes citada, no fue

de entenderse que ha cometido la defraudación
aun que se ha denunciado

Considerando por consiguiente que al
apreciarla Sala Sentenciadora los hechos ad-
mitidos como probados en su sentencia, de la
cual no constituyen delito y absol-
viendo libremente al Genovés no ha cometido
error comprendido en el caso segundo del
artículo cuarto de la ley de casación criminal
ni infringido el artículo quinientos cincuenta
y dos del Código penal

Por tanto que debemos declarar y
declaramos no haber lugar al recurso de ca-
sación por infracción interpuesto contra
la sentencia de la Sala de lo Criminal de
la Audiencia de Valencia publicada en
treinta de Marzo último y condenamos en
costas al recurrente don Pedro Luis Bru-
ñel por esta nuestra sentencia que se
publicará en la Gaceta de Madrid e in-

para en la Colección Legislativa, para su uso
al efecto las copias necesarias, lo permitimos
nos mandamos y firmamos

Sebastián González

Manuel María
de Caballero

Miguel Lavilla

Manuel Almonaci
y Morán

Antonio Vázquez

Juan José Anselmi

Diego Fernández Canga

Publicación - Leída y publicada fue en
virtud de sentencia por el Excelentísimo Señor
Don Antonio Valero, Magistrado del Tribunal
Supremo estando celebrando audiencia pú-
blica en su Sala tercera en el día de hoy
de que certifico como secretario de la misma
Madrid a doce de Noviembre de mil ochocien-
tos setenta y dos =

L. Protolomeo Rodríguez
de Rivera